

ACUERDO No. E-101-2019-CAU

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintidós de abril del año dos mil diecinueve.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El señor XXXXXX interpuso un reclamo en contra de la sociedad XXXXXX, S.A. de C.V., debido al cobro de la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 435.33) IVA incluido, facturados en concepto de Energía No Registrada (ENR), por la presunta existencia de una condición irregular en el suministro identificado con el NIC XXXXXX.
- II. Mediante el acuerdo No. E-041-2019-CAU, esta Superintendencia concedió audiencia a la sociedad XXXXXX, S.A. de C.V., para que por medio de su apoderado o representante legal, presentara por escrito los argumentos y posiciones relacionados al reclamo del señor XXXXXX, debiendo remitir determinada información.

En el mismo proveído, se requirió al Centro de Atención al Usuario (CAU) de la SIGET, que manifestara por escrito si era necesaria la intervención de un perito externo para resolver el diferendo, proponiendo en caso de ser necesario una terna de peritos; caso contrario, indicara que dicho Centro realizaría la investigación correspondiente.

- III. El licenciado XXXXXXXXXXXX, actuando en su calidad de apoderado general judicial de la sociedad XXXXXX, S.A. de C.V., presentó un escrito manifestando que su poderdante no efectuó ningún cobro en concepto de Energía No Registrada.
- IV. Respecto de lo anterior, esta Superintendencia emitió el acuerdo No. E-069-2019-CAU, otorgando una nueva audiencia a la sociedad XXXXXX, S.A. de C.V., en la que debería especificar si anuló o desistió del cobro en concepto de ENR.
- V. El licenciado XXXXXXXXXXXX, actuando en la calidad antes mencionada, manifestó lo siguiente:

“(...) Que con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el literal a) de la parte resolutive del acuerdo No. E-069-2019-CAU mi representada manifiesta que el cobro por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 435.33) en concepto de Energía No Registrada (ENR) al suministro identificado con el NIC XXXXXX fue desistido luego de haber realizado un análisis del caso. (...)”

- VI. En atención a lo anterior, esta Superintendencia efectúa las valoraciones siguientes:

De la documentación remitida por la sociedad XXXXXX, S.A. de C.V. se evidenció que no realizó ningún cobro en el suministro identificado con el NIC XXXXXX en concepto de Energía No Registrada y que desistió del mismo.

En razón de lo anterior, es necesario traer a colación la figura del allanamiento, reconocida dentro del derecho procesal como una forma extraordinaria de terminación del proceso, siendo necesario remitirse al artículo 131 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece:

“““(…) El demandado podrá allanarse a todas las pretensiones del demandante, aceptándolas, en cuyo caso el juez dictará sentencia estimativa de acuerdo con lo solicitado por éste. El allanamiento habrá de ser personal, claro, expreso, sin condición alguna y deberá formularse apud acta o por medio de apoderado con poder especial. (…)”””

Con base en dicha disposición y lo expuesto por la sociedad XXXXXX, S.A. de C.V., es procedente que esta Superintendencia declare que no existió una condición irregular en el suministro identificado con el NIC XXXXXX, siendo improcedente el cobro por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 435.33) IVA incluido, facturados en concepto de Energía No Registrada.

POR TANTO, con base en el Procedimiento para Investigar la Existencia de Condiciones Irregulares en el Suministro de Energía Eléctrica del Usuario Final y el Código Procesal Civil y Mercantil, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Determinar que no existió una condición irregular en el suministro identificado con el NIC XXXXXX, siendo improcedente el cobro de la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 435.33) IVA incluido, en concepto de Energía No Registrada.
- b) Tener por finalizado el Procedimiento para Investigar la Existencia de Condiciones Irregulares en el Suministro de Energía Eléctrica del Usuario Final, iniciado por medio del acuerdo No. E-041-2019-CAU.
- a) Notificar este acuerdo al señor XXXXXX y a la sociedad XXXXXX, S.A. de C.V., para los efectos legales consiguientes, remitiéndole al usuario copia de los escritos presentados por la distribuidora.
- b) Remitir una copia de este acuerdo al Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia y a la Defensoría del Consumidor.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones